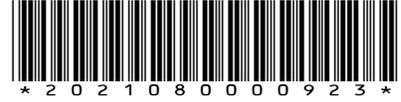




DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN AL SUBCONTRATO FORMALIZACIÓN MINERA No. ICQ-080725X -SF-65, DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. ICQ-080725X”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con **NIT. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.117** o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el **No. ICQ-080725X**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES** del Departamento de Antioquia, suscrito el 02 de febrero de 2011, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de mayo de 2011, con el código **ICQ-080725X**.

Mediante Resolución No. **2018060030540** del 21 de marzo de 2018, se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera con placa No. **ICQ-080725X -SF-65**, para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. **ICQ-080725X**, suscrito entre la sociedad **PALERMO MED S.A.S.**, con **NIT. 900.086.833-2**, representada legalmente por el señor **FERNANDO ALBERTO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **15.318.117** y el señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cedula de ciudadanía No **3.413.655**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 1949 de 2017 señala los lineamientos que reglamentan la autorización, celebración y ejecución del Subcontrato de Formalización Minera entre el beneficiario de un título minero y los explotadores mineros de pequeña escala o pequeños mineros definidos de conformidad con el artículo 2.2.5.1.5.5 del mismo Decreto, que se encuentren adelantando actividades de explotación desde antes del 15 de julio de 2013, en el área perteneciente a dicho título.



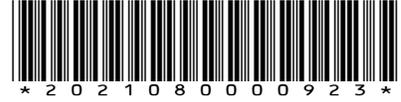
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

Al igual, desarrolla las condiciones para la devolución y administración de las áreas devueltas por el beneficiario de un título minero, como resultado de un proceso de mediación o por decisión directa de éste, para la formalización de pequeños mineros que hayan llevado a cabo su explotación en el área objeto de devolución o por reubicación de los que se encuentran en un área distinta a la zona devuelta y que la requieren debido a las restricciones ambientales o sociales que se presentan en el lugar donde están ejerciendo sus labores.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia.

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020008354 del 22 de febrero de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO - PTOC

Mediante concepto técnico No. 1272855 del 26 de julio de 2019 se recomendó APROBAR el Programa de Trabajos y Obras Complementario – PTOC. Se pone en consideración a la parte jurídica para elevar la APROBACIÓN del PTOC mediante acto administrativo.

2.2 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS COMPLEMENTARIO - PTOC

1. *Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): 1.215.000 de m³ de material durante la vida del subcontrato.*
2. *Producción proyectada en PTO: 436.815 gr de oro durante la vida del subcontrato.*
3. *Mineral principal: Oro*
4. *Mineral secundario: concentrados del oro*
5. *Método de explotación: Cielo abierto, bancos con retrolleado*
6. *Método de arranque: mecánico*



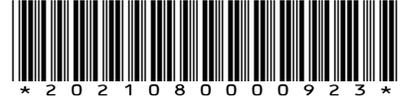
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.345.186,397	870.086,216
2	1.345.234,196	869.896,853
3	1.344.801,205	869.631,922
4	1.344.703,843	869.844,729

- 9. Plan de cierre: no especifica.

El titular del Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65 se encuentra al día con la obligación.

2.3 ASPECTOS AMBIENTALES.

El subcontratista presentó copia de la radicación de las guías ambientales, ante la corporación ambiental competente mediante radicado No. 2018010321266 del 21 de agosto del 2018.

Mediante Auto No. 2019080000501 del 25 de febrero del 2019 se REQUIRIÓ al subcontratista para que en un término de 30 días allegue la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Mediante radicado 2019010274466 del 22 de julio del 2019, el subcontratista notificó que la Licencia Ambiental fue radicada ante CORANTIOQUIA el día 1 de marzo de 2019 bajo radicado 160AN-COE1903-7653. Por lo tanto, se REQUIERE al subcontratista para que allegue ante la autoridad minera la copia del Auto que otorga o da inicio al trámite del licenciamiento ambiental.

El Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 en su artículo No. 2.2.5.4.2.11 establece:

“Artículo No. 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la autoridad ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del subcontrato de formalización minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normativa vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan”.

El titular del Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65 no se encuentra al día con la obligación.



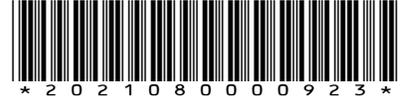
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

2.4 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

No aplica, no es obligación para el Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65.

2.5 REGALÍAS.

La evaluación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías se hará teniendo en cuenta la fecha de aprobación del Subcontrato de Formalización, la cual se dio **mediante Auto No. 201808000567 del 16 de febrero de 2018.**

El día 14 de mayo de 2019 mediante radicado No. 2019010180661, el subcontratista allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I de 2019.

El día 22 de julio de 2019 mediante radicado No. 2019010274466, el subcontratista allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2018.

El día 22 de agosto de 2019 mediante radicado No. 2019010319990, el subcontratista allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre II de 2019.

El día 18 de octubre de 2019 mediante radicado No. 2019010406294, el subcontratista allegó el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III de 2019.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS								
TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (gr) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/gr) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]	CONCEPTO
III-2018	-	-	-	-	\$0	-	-	NO SE ACEPTA
I-2019	0	Oro y plata	-	-	\$0	\$0	\$0	NO SE ACEPTA
II-2019	11.866,22	Oro	104.575,21	4%	\$ 49.636.497,9	\$ 49.636.499	\$0	SE ACEPTA
	9.722,20	Oro	104.406,23	4%	\$ 40.602.330	\$ 40.602.372	\$0	SE ACEPTA
	10.299,90	Oro	109.226,20	4%	\$ 45.000.757,5	\$ 45.000.758	\$0	SE ACEPTA
	1.841,15	Plata	89.767,10	4%	\$ 89.767,06	\$ 89.768	\$0	NO SE ACEPTA
	1381,78	Plata	66.269,06	4%	\$ 66.264,06	\$ 66.270	\$0	NO SE ACEPTA



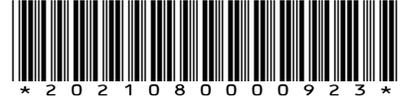
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

	1349,44	Plata	67.849,30	4%	\$ 67.849,30	\$ 67.850	\$0	NO SE ACEPTA
III-2019	9.868,04	Oro	113.896,11	4%	\$44.957.254,8	\$44.957.256	\$0	SE ACEPTA
	15.991,39	Oro	116.578,72	4%	\$74.570.231,1	\$74.570.232	\$0	SE ACEPTA
	12.278,73	Oro	131.667,91	4%	\$64.668.588,66	\$64.668.590	\$0	SE ACEPTA
	1.761,56	Plata	1.238,36	4%	\$87.257,8	\$87.258	\$0	SE ACEPTA
	2.702,89	Plata	1.315,28	4%	\$142.202,3	\$142.204	\$0	SE ACEPTA
	1.063,25	Plata	1.502,82	4%	\$63.914,9	\$63.916	\$0	SE ACEPTA

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018 y I de 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado en su totalidad el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** al subcontratista el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y pagado oportunamente.

Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019, toda vez que el precio diligenciado es incorrecto.

Se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** y se recomienda **APROBAR** al subcontratista el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y pagado oportunamente.

Se recomienda **REQUERIR** al subcontratista la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenciaron.

Adicionalmente, se le informa al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.



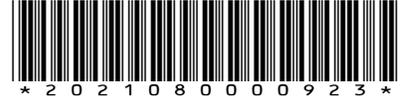
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

El titular del Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65 **no se encuentra** al día con la obligación.

2.6 SEGURIDAD MINERA.

Mediante concepto técnico de visita No. 1267755 del 18 de marzo de 2019 se concluyó:

- En la revisión y verificación del cumplimiento de la empresa en cuanto a los aportes al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales, se evidenció que los trabajadores se encuentran vinculados a la ARL, además cuentan con la afiliación a POSITIVA.
- Teniendo en cuenta que no se pudo evidenciar ningún tipo de actividad extractiva al momento de la visita, y de acuerdo a lo informado por el subcontratista, las mediciones de producción solo se realizarán al momento de recoger la lavada de los canalones a la salida de las dragas por lo que no se pudo medir ningún sistema de seguimiento a la producción del subcontrato de formalización DF-65, mina Las Pampas.
- La visita de fiscalización se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, debido a que es coherente al estado actual del subcontrato de formalización, SF-65, mina Las Pampas.

2.7 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.8 TRÁMITES PENDIENTES.

Revisado el expediente no se evidenciaron trámites pendientes por resolver.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Subcontrato de Formalización Minera de la referencia se concluye y recomienda:

- 3.1** Mediante Auto No. 2019080000501 del 25 de febrero del 2019 se **REQUIRIÓ** al subcontratista para que en un término de 30 días allegue la Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental. Mediante radicado 2019010274466 el titular notificó que la Licencia Ambiental fue radicada ante CORANTIOQUIA el día 1 de marzo de 2019 bajo radicado 160AN-COE1903-7653. Por lo tanto, se **REQUIERE** al subcontratista para que allegue ante la autoridad minera la copia del Auto que otorga o da inicio al trámite del licenciamiento ambiental.
- 3.2** **REQUERIR** al subcontratista la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

correspondiente al trimestre III del año 2018 y I 2019, toda vez que no se encuentra diligenciado en su totalidad el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

- 3.3 APROBAR** al subcontratista el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y pagado oportunamente.
- 3.4 REQUERIR** al subcontratista la aclaración, corrección y/o modificación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019, toda vez que el precio diligenciado es incorrecto.
- 3.5 APROBAR** al subcontratista el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del 2019, toda vez que se encuentra bien liquidado y pagado oportunamente.
- 3.6 REQUERIR** al subcontratista la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata con su respectivo recibo de pago, ya que revisado el expediente no se evidenciaron.
- 3.7** Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Subcontrato de Formalización Minera No. ICQ-080725X-SF-65 **SI** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

(...)"

Visto lo anterior, se procederán a enmarcar normativamente las obligaciones que han de ser requeridas en este Acto Administrativo:

Con respecto al instrumento ambiental

Es menester advertirle al Subcontratista que para poder explotar y solicitar explosivos deberá contar con el instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos.

De esta manera, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, en su artículo 2.2.5.4.2.11., expone el procedimiento relativo al instrumento ambiental, en los siguientes términos:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.11. Instrumento de Control y Manejo Ambiental. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha



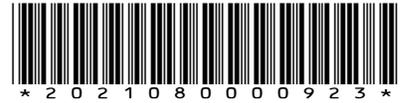
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En el evento de contar el titular minero con la Licencia Ambiental vigente y la misma incluya el proyecto, obra o las actividades a desarrollar en el área del Subcontrato de Formalización Minera, la misma podrá ser cedida parcialmente, de conformidad con la normatividad vigente.

De estos trámites, tanto de la solicitud de la Licencia Ambiental como de la solicitud de cesión de ésta, el subcontratista deberá mantener informada a la Autoridad Minera Nacional, quien podrá efectuar los requerimientos a que haya lugar, de conformidad con lo previsto por el inciso segundo del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. Desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. (negritas nuestras).

(...)"

Es así, como el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, ha determinado como una de las causales de terminación del Subcontrato la indicada en el **artículo 2.2.5.4.2.16. literal k**, la cual dice:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, entre otras la siguiente:

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

(...)"

Con respecto a las regalías

En la misma evaluación documental, se evidencia que el Subcontratista no ha presentado los formularios de declaración y pagos de regalías.

Entre otras, una de las obligaciones que adquiere el Subcontratista es la de declarar y cancelar las regalías, como contraprestación económica, tal como lo estipula el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, que al respecto reza:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

“(...)

Artículo 360. *Modificado por el art 1º. Acto Legislativo 005 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:* La explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Mediante otra ley, a iniciativa del Gobierno, la ley determinará la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

(...)”

Del mismo modo, el Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, en el Capítulo 7, Aspectos económicos y tributarios, indica lo siguiente:

“(...)

Artículo 2.2.5.7.1. Obligación de declarar. *Toda persona natural o jurídica propietaria privada del subsuelo, está obligada a presentar ante Minercol Ltda. o quien haga sus veces, conforme a los formularios de declaración de que trata el artículo 2.2.5.7.2 de esta sección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, una declaración de producción de los minerales objeto del reconocimiento, indicando la jurisdicción municipal de donde se extrajo el mineral y liquidando el gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas de acuerdo con la producción declarada.*

Parágrafo. *Para la respectiva declaración, el propietario privado del subsuelo tendrá en cuenta el precio del mineral en boca o borde de mina fijado mediante delegación por la Unidad de Planeación Minero-Energética, UPME, y que se encuentre vigente al momento de la liquidación y pago de la obligación.*

(Decreto 2353 de 2001, art. 3)

(Modificado por el artículo 4 Decreto 1631 de 2002)

Artículo 2.2.5.7.2. Formularios de Declaración. *La declaración a la cual se refiere el artículo anterior, se presentará en los formularios que para el efecto diseñe Minercol Ltda. o quien haga sus veces, en los cuales se deben indicar como mínimo los siguientes datos:*

- a). Trimestre declarado y año;
- b). Nombre, domicilio y dirección del declarante;
- c). Cédula de ciudadanía o número de identificación tributaria (NIT);
- d). Nombre y lugar de ubicación de la mina o unidad de producción (municipio, vereda);
- e). Cantidad del mineral producido en el trimestre a que se refiere la declaración;



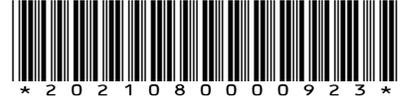
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

f). Destino del mineral producido en el mencionado trimestre; nombre y domicilio de las personas a las cuales se les suministró el mineral, indicando la cantidad del mismo;

g). Liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas a cargo del declarante, propietario privado del subsuelo;

h). Porcentajes que le corresponde a los entes beneficiarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley 141 de 1994 o las normas que la adicione o modifiquen.

(Decreto 2353 de 2001, art. 4)

Artículo 2.2.5.7.3. Lugar y forma de pago. El propietario privado del subsuelo deberá presentar su declaración y pagar trimestralmente en dinero, en la misma fecha de presentación, el valor de la liquidación del gravamen de que trata el inciso segundo del artículo 227 del Código de Minas. La declaración deberá estar acompañada del correspondiente recibo de pago.

El pago deberá efectuarse a nombre de la Empresa Nacional Mineral Ltda., Minercol Ltda o quien haga sus veces, en las oficinas de dicha entidad en Bogotá, en las regionales o ante las dependencias de entidades bancarias que para ese fin señale Minercol Ltda o quien haga sus veces, Para tal efecto, deberá constituir cuentas bancarias de recaudo nacional.

Parágrafo. A partir de 8 de noviembre de 2001, el propietario privado del subsuelo deberá pagar lo correspondiente al último trimestre del año 2001 de manera proporcional.

(Decreto 2353 de 2001, art. 5)

(...)"

En este orden de ideas, el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017, trae en el artículo 2.2.5.4.2.16., **literal n**, la causal de Terminación del Subcontrato, que para esta esta situación, nos atañe:

"(...)

Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

n) Por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)"

En consecuencia, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN** al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo y de conformidad con el Decreto 1949 de 2017 en el artículo 2.2.5.4.2.16, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018 y I 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

Se advertirá al Subcontratista que, para poder dar inicio a las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la **Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.**

Se advertirá, al Subcontratista el deber de cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen, tendrá que mantener afiliado a todo el personal a Seguridad Social integral como lo establece la Ley (Salud, Riesgos Profesionales, y Fondo de Pensiones y Cesantías), poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a APROBAR lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del 2019.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del 2019.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020008354 del 22 de febrero de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN al señor **DIEGO HERNÁN GIRALDO LÓPEZ** con cedula de ciudadanía No **3.413.655** con ocasión al **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ICQ-080725X -SF-65**, el cual tiene como objeto para la explotación económica de un yacimiento de **ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **CACERES**, de este Departamento, aprobado mediante Resolución No. **2018060030540** del 21 de marzo de 2018 e inscrita el 6 de diciembre de 2018, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo allegue:

- La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el estado del trámite que se adelanta para la obtención de estos, expedido por la autoridad ambiental competente.



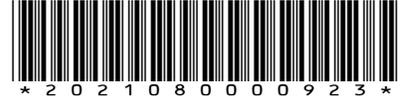
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del año 2018 y I 2019
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de plata correspondiente al trimestre II del 2019
- Los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II y IV del 2018, IV de 2019, y I, II, III y IV del 2020, para mineral de Oro y plata.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma.

PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”.

Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias del **SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. ICQ-080725X -SF-65**, lo siguiente:

- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro correspondiente al trimestre II del 2019.
- El Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de oro y plata correspondiente al trimestre III del 2019.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que, para poder realizar las actividades de explotación con sustancia explosiva en el área, debe contar con la Licencia Ambiental aprobada por la respectiva corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia que debe:

- Cumplir con el Decreto 1886 de 2015, el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras y las demás normas que las complementen o modifiquen
- Poner en marcha el Programa de Salud Ocupacional y demás normas emanadas por el Ministerio de Protección Social.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020008354 del 22 de febrero de 2021**.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR esta providencia, personalmente a los titulares y a los interesados o a sus apoderados legalmente constituidos. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001



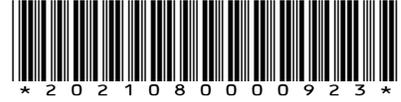
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(25/03/2021)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín el 25/03/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Sara Cristina Velásquez Ortega Abogado Contratista	
Revisó	Sebastián Villa Metaute Líder Jurídico	
	Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Ramón Antonio Acevedo Profesional Universitario	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.